



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

## RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0588-R-2026 Piura, 14 de agosto del 2026

### VISTO:

El Expediente N° 002365-5501-26-5 que contiene la Solicitud del 15.Jun.2026, presentado por el señor Franklin Chumacero Cayetano. La Carta N° 111-2026-LBSV/ALE-UNP del 15.Jul.2026 y el Oficio N° 1969-2026-OCAJ-UNP del 17.Jul.2026, presentado por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicitando la emisión de acto resolutorio para el cumplimiento del mandato judicial ordenado con Resolución 15 recaída en el Expediente Judicial N° 03078-2012-0-2001-JR-LA-02. Asimismo, el Oficio N° 1933-2026-SG-UNP del 21.Jul.2026, el Oficio N° 3591-R-UNP-2026 del 22.Jul.2026, y;

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, que prescribe: *"(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";*

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: *"(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)";* asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Solicitud del 15.Jun.2026, el señor Franklin Chumacero Cayetano requiere la emisión de la Resolución Rectoral que disponga la habilitación y registro de su código AIRHSP, en cumplimiento del mandato judicial recaído en el Expediente N° 03078-2012-0-2001-JR-LA-02;

Que, para tal efecto, el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú establece: *"(...) Ninguna autoridad puede avocarse a causas pendientes ante el órgano jurisdiccional ni interferir en el ejercicio de sus funciones. Tampoco puede dejar sin efecto resoluciones que han pasado en autoridad de cosa juzgada, ni cortar procedimientos en trámite, ni modificar sentencias, ni retardar su ejecución (...)";*

Que, asimismo, el Artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS establece que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la Ley señala. Ninguna autoridad, cualquiera sea su rango o denominación, fuera de la organización jerárquica del Poder Judicial, puede avocarse al conocimiento de causas pendientes ante el órgano jurisdiccional. No se puede dejar sin efecto resoluciones judiciales con autoridad de cosa juzgada, ni modificar su contenido, ni retardar su ejecución, ni cortar procedimientos en trámite, bajo la responsabilidad política, administrativa, civil y penal que la Ley determine en cada caso. Esta disposición no afecta el derecho de gracia.";*

Que, además, el Artículo 13° de la Directiva N° 0004-2021-Ef/53.01, Normas para el Registro de Información en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público señala:

**"Artículo 13.- Requisitos para la actualización de datos laborales y datos de ingresos de los registros.** La actualización de registros se encuentra a cargo de la DGGFRH, a solicitud de las Unidades Ejecutoras o Pliegos, para lo cual deberán cumplir con remitir lo siguiente:



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0588-R-2026**  
**Piura, 14 de agosto del 2026**

**13.1 Incorporación o modificación de registros de puestos (Decretos Legislativos N° 276 y N° 728, Ley N° 30057 y Carreras Especiales).**

13.1.1 PAP o CPE y los anexos correspondientes. En el caso del PAP, se debe adjuntar la resolución de aprobación, que cuente con la opinión favorable previa de la DGGFRH.

En el caso de incorporación o modificación de posiciones o puestos por mandato judicial no contenidos en el PAP del año fiscal correspondiente o CPE vigente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar, únicamente lo siguiente:

- a) Documento de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces, de la UE y del Pliego que sustente la disponibilidad presupuestal de lo solicitado, indicando la fuente de financiamiento.
- b) Documento de la Oficina de Recursos Humanos o la que haga sus veces, de la UE que sustente en forma detallada lo solicitado, incluyendo el costo conforme a lo que señalan los mandatos judiciales; además, en caso corresponda, debe adjuntar copia de resoluciones o actos administrativos emitidos por la entidad que acrediten el cumplimiento de dichos mandatos.
- c) Copias certificadas de las resoluciones judiciales que contengan el mandato cuyo registro se solicita.
- d) Copia certificada de la resolución judicial que contenga el requerimiento de cumplimiento.
- e) Informe del Procurador Público o quien haga sus veces, respecto a la calidad de cosa juzgada o sobre la obligatoriedad de la ejecución del mandato judicial.
- f) Si la solicitud de registro tiene como origen una transacción judicial aprobada por el órgano jurisdiccional correspondiente, la entidad del Sector Público deberá adjuntar además copia certificada del documento de aprobación expresa que faculta al Procurador Público o representante legal de la entidad para conciliar y/o transigir, emitido por la autoridad o funcionario competente. (...);

Que, de acuerdo con ello, con Carta N° 111-2026-LBSV/ALE-UNP del 15.Jul.2026, suscrita por el Asesor Legal Externo de la Universidad Nacional de Piura, ratificada con Oficio N° 1969-2026-OCAJ-UNP del 17.Jul.2026, emitido por la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, se indica lo siguiente:

"(...) 1.3 En relación a lo antes señalado, cabe precisar que, en el Expediente Judicial N° 03078-2012-0-2001-JR-LA-02, se emitieron las siguientes resoluciones:

- **Resolución N° 14 del 28.Ago.2015 (Sentencia) en la cual se resolvió lo siguiente:**

1. "FUNDADA EN PARTE LA DEMANDA interpuesta por FRANKLIN CHUMACERO CAYETANO contra la UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA sobre PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES E INCUMPLIMIENTO DE DISPOSICIONES LABORALES:
2. Por tanto, ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura cumpla con cancelar a la demandante la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/ 5,137.40) por los conceptos de: a) reintegro de remuneraciones con la RMV: S/. 1,825.00; b) Gratificaciones: S/. 2,124.90; c) vacaciones: S/. 1,187.50, más intereses legales. Sin costas ni costos del proceso.
1. PROCEDA la demandada a DEPOSITAR el monto de MIL TREINTA Y CINCO CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/ 1,035.40) que, por concepto de compensación por tiempo de servicios, se ha ordenado pagar al demandante, en una entidad financiera elegida por el demandante
2. CUMPLA la demandada con REGISTRAR al demandante en su Libro de Planillas de Trabajadores siendo que dicho registro debe efectuarse en tanto la relación se encuentre vigente haciendo la acotación de que se trata de un trabajador a sin estabilidad laboral absoluta y, con emitir las boletas de pago por todo el periodo laboral reconocido en la presente resolución.
3. SE DECLARA INFUNDADA la demanda en el extremo de reintegro de remuneraciones por equiparación laboral (01 DE ABRIL DEL 2011 A 31 DE OCTUBRE DEL 2012 y nivelación de remuneraciones. Debiendo cancelar la remuneración no inferior al mínimo legal.
4. SE DECLARA IMPROCEDENTE LA DEMANDA RESPECTO del periodo del 01 de noviembre del 2012 al 31 de marzo del 2015, dejándole a salvo el derecho por dicho periodo. (...);

- **Resolución N° 15 del 15.Oct.2015, la cual resolvió:**

1. "DECLARAR CONSENTIDA Y FIRME LA SENTENCIA, de fecha veintiocho de agosto del año dos mil quince, en consecuencia:
2. ORDENO que la demandada Universidad Nacional de Piura proceda a programar pago a favor del demandante por la suma de CINCO MIL CIENTO TREINTA Y SIETE CON 40/100



**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0588-R-2026**  
**Piura, 14 de agosto del 2026**

NUEVOS SOLES (S/ 5,137.40) por los conceptos de: a) reintegro de remuneraciones con la RMV: S/. 1,825.00; b) Gratificaciones: S/. 2,124.90; c) vacaciones: S/. 1,187.50, más intereses legales.

3. *PROCEDA la demandada a DEPOSITAR el monto de MIL TREINTA Y CINCO CON 40/100 NUEVOS SOLES (S/1,035.40) que, por concepto de compensación por tiempo de servicios, se ha ordenado pagar al demandante, en una entidad financiera elegida por el demandante.*
4. *CUMPLA la demandada con REGISTRAR al demandante en su Libro de Planillas de Trabajadores siendo que dicho registro debe efectuarse en tanto la relación se encuentre vigente haciendo la acotación de que se trata de un trabajador a sin estabilidad laboral absoluta y, con emitir las boletas de pago por todo el periodo laboral reconocido en sentencia.”;*

**(....) RECOMENDACIONES:**

*Realizar todos los trámites pertinentes y cumplir con todos los requisitos que correspondan para lograr REGISTRAR al señor FRANKLIN CHUMACERO CAYETANO en el libro de Planillas de Trabajadores conforme ha sido ordenado en sentencia en calidad de cosa juzgada emitida en el Expediente Judicial N° 03078-2012-0-2001-JR-LA-02; en consecuencia, se debe emitir la resolución administrativa de cumplimiento al mandato judicial.”;*

Que, a través del Oficio N° 1933-2026-SG-UNP del 21.Jul.2026, la Secretaria General solicitó autorización para la emisión de la Resolución Rectoral correspondiente, precisando que la Oficina Central de Asesoría Jurídica, mediante Oficio N° 1969-2026-OCAJ-UNP, recomendó dar cumplimiento al mandato judicial contenido en la Resolución N° 15 del Expediente Judicial N° 03078-2012-0-2001-JR-LA-02, delimitado exclusivamente al registro del demandante en el libro de planillas;

Que, con Oficio N° 3591-R-UNP-2026 del 22.Jul.2026, el Titular del Pliego autoriza la emisión del acto resolutivo, que corresponda;

Que, por todo lo expuesto y en el marco normativo citado en la presente resolución (el Artículo 139° inciso 2) de la Constitución Política del Perú, el Artículo 4° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial aprobado por el Decreto Supremo N° 017-93-JUS que exige dar cumplimiento a los mandatos judiciales, corresponde al despacho emitir el acto resolutivo correspondiente que cumpla con el mandato judicial ordenado con Resolución N° 15 del Expediente Judicial N° 03078-2012-0-2001-JR-LA-02.;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 006-2026-JUS;

Que, el Artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: “El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...).” Señalando dentro de sus funciones, “inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.”;

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- DAR CUMPLIMIENTO**, a solicitud del administrado presentada con fecha 15.Jun.2026, y en sus propios términos al mandato judicial contenido en la **Resolución N° 15** del 15.Oct.2015, recaída en el Expediente Judicial N° 03078-2012-0-2001-JR-LA-02, a favor del señor **FRANKLIN CHUMACERO CAYETANO**, en el extremo referido a **REGISTRAR** al demandante en el Libro de Planillas de Trabajadores de la Universidad Nacional de Piura.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
SECRETARÍA GENERAL

**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0588-R-2026**  
**Piura, 14 de agosto del 2026**

**ARTÍCULO 2°.- PRECISAR**, que la presente Resolución Rectoral se emite exclusivamente para dar cumplimiento al extremo relativo al registro del administrado en el Libro de Planillas de Trabajadores, así como a las gestiones administrativas de habilitación y registro en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público (AIRHSP), de conformidad con lo sustentado por la Oficina Central de Asesoría Jurídica mediante Oficio N° 1969-2026-OCAJ-UNP.

**ARTÍCULO 3°.- DISPONER**, a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Dirección General de Administración y las Unidades de Recursos Humanos, Contabilidad y Tesorería de la Universidad Nacional de Piura, procedan a realizar las acciones de su competencia, para el cumplimiento de lo ordenado en la resolución judicial descrita en el Artículo 1° de la presente resolución.

**ARTÍCULO 4°.- DISPONER**, a la Oficina Central de Asesoría Jurídica informe a la Corte Superior de Justicia de Piura, del cumplimiento del mandato judicial.

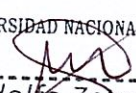
**ARTÍCULO 5°.- NOTIFICAR**, la presente resolución a la parte interesada y a los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

**ARTÍCULO 6°.- ENCARGAR**, al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución a la Plataforma Digital Única del Estado Peruano ([www.gob.pe](http://www.gob.pe)) y en el "Portal Institucional" ([www.unp.edu.pe](http://www.unp.edu.pe)).

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

c.c.: RECTOR, DGA, URH, UC, UT, UP, OPYPTO, OCAJ, INT-1 (FRANKLIN CHUMACERO CAYETANO), ARCHIVO  
10 Copias/VAGV/kvnf.

  
  
Mag. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARÍA GENERAL

  
  
UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
Dr. Adolfo Zeta Vite  
RECTOR (e)